

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 445/2023

ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Ethel María Maldonado Guerra, quien se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.	2459-SEPJF

Documental que se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Ethel María Maldonado Guerra, quien se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Judicial de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado:

1. Se impugna la sentencia definitiva del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dictada en la sesión ordinaria correspondiente al cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve la controversia de inconstitucionalidad 04/2023, promovida por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

Dicho acto por sí solo genera la afectación a la esfera de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, que establece el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, conforme a los cuales los tribunales administrativos de las entidades federativas tienen autonomía plena para el dictado de sus fallos y resolución de los recursos que procedan contra ellas; autonomía y competencia que se vulnera por el Poder Judicial demandado al pretender que derivado de una controversia de inconstitucionalidad local, puede restringir las facultades jurisdiccionales de un Tribunal Administrativo, que

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 445/2023

claramente tiene un mandato constitucional para erigirse como Tribunal de Plena Jurisdicción, para el dictado de los fallos de su competencia de acuerdo a su funcionamiento orgánico y de acuerdo a la leyes que lo reglamenten.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción I, inciso d)⁶, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 273/2023, 275/2023, 389/2023, 398/2023, 409/2023, 410/2023, 411/2023, 427/2023, 431/2023, 432/2023, 434/2023 y 439/2023** toda vez que se impugnan diversas determinaciones emitidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León como resultado del ejercicio de mecanismos de control constitucionales locales, las cuales, se alega, limitan las facultades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa estatal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 445/2023

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **445/2023**, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León. Conste.
CCC.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:23:15Z / 18/09/2023T09:23:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	00 dc 0e 22 2e 0a 83 61 8c 98 46 37 e7 81 65 33 5c a4 a2 11 1d c5 42 3b b3 6f e3 12 0d a7 9a 60 ba d7 8b 6a df 2f 16 a0 77 77 78 87 87 a0 6d cc 25 d9 17 a5 78 57 7d 5e be 52 08 e0 3b b5 68 41 c0 86 f2 39 50 db a1 2b 56 71 5f 51 43 62 9e e9 ef cf 26 b9 9b a1 23 8d 6e 6e f1 11 c1 7b 8c 85 a3 64 2e f4 02 d5 72 63 df 52 c6 3d 2c 7f 74 70 13 7f 3c 3c ff d3 64 1a cb b3 ad 51 81 77 7b da 27 05 51 c1 4d 20 8e 63 1c 52 d6 fd 46 48 3f 9d 37 13 94 29 c4 bc 80 82 bb 9a 4b d4 47 cd eb 1e d2 74 63 72 c2 cf 0f d3 ed 94 0f bc 15 21 1c 79 5f e8 03 20 07 4f 9f e8 f5 10 7c 9e ea 9b a6 b3 58 0f 56 f3 62 c3 cc 5c e0 e7 6f cc 74 2b 35 35 8e d4 56 60 40 a4 e3 1f 29 7b 09 30 fe 17 c1 58 71 d0 22 53 6b 50 4c 7c 13 f1 23 99 8a 34 e5 77 25 b8 ba e4 9e a5 e5 0f 04 9e a1 76 17 c7 9d 04				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:23:15Z / 18/09/2023T09:23:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:23:15Z / 18/09/2023T09:23:15-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6220204				
	Datos estampillados	1AB593E7807504B70AF50D540AF6179740D2FEE504FA0559F4E26A94C6A1AE97				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2023T23:00:41Z / 13/09/2023T17:00:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	74 80 8b 21 c8 d9 ca c5 ca d8 9e 09 41 ae 64 44 86 10 34 d7 1c 0a 37 39 25 91 7c 4f 92 0f 1a 54 b0 c7 99 04 b2 10 f6 d2 de 15 4f 4c e4 f9 d4 0a ce 91 06 85 ce 24 70 a3 5c 98 92 3d 09 b5 05 2a 8a 23 72 09 cd eb eb 15 94 14 b1 02 84 dc 6d e8 e4 d4 43 29 12 30 6e 9d 19 76 15 5f e2 50 17 ce ee 95 fe 4c e7 11 6f cf 35 9c 5a 1b 4c e4 aa 66 7c 55 c8 70 77 7c 80 b5 56 dc a8 8d 17 b2 e9 9c 78 71 be 8d b4 23 f9 0f a7 45 f8 ce d2 f8 8c 24 83 ed 3a cb 3a 12 be 6d 7d 25 ec 29 e6 da 2b 79 4b 92 07 84 c1 c5 f1 8c 9e fd 3a 46 08 d4 f6 92 34 a4 0c e5 c0 7e 74 43 c9 2b e2 35 a6 5b 3b 26 d3 6e 84 57 55 29 a7 f8 4d c2 93 88 65 00 29 02 2e 8b 4e f0 5e 92 db 7b 8f 6a 08 c1 d5 5c de 08 dc 86 a7 8f 06 6a 42 66 4e 6f da c3 d9 60 b2 95 ac f8 ba a4 63 ed a1 8e 10 d1 92 33 4c a6 5b 21				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2023T23:03:44Z / 13/09/2023T17:03:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2023T23:00:41Z / 13/09/2023T17:00:41-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6218032				
	Datos estampillados	247A085A4BD1C2725DD6187138DE66BE47686FE10F8B590DFF40CBDE348BDE0E				